



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE ENERO DE 2017	Suplemento 7761 G
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 6820

ACUERDO



Tabasco
cambia contigo

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 37, FRACCIÓN I Y 38, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que entro en vigor al día siguiente de su publicación, en su artículo transitorio tercero establece que a partir de su vigencia quedaría abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas. Esta Ley establece como uno de sus objetos establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; así mismo, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

TERCERO.- Que la Ley invocada en el párrafo que antecede, en su artículo 14, denominado "De la Autoridad Penitenciaria" establece que la Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal o Local, según su competencia, a través de las Autoridades Penitenciarias señaladas en las disposiciones legales, la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en su artículo 28, fracciones I, XII, XIII, establece como facultades del Secretario de Seguridad Pública del Estado, la de intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social y tránsito del Estado en un

marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales; participar dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le compete, en materia de prevención y reinserción social así como la regulación de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables; y administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado, así como los correspondientes a los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia.

QUINTO.- Que en congruencia con lo mencionado en el considerando anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dispone en su artículo 10, fracción V, que es facultad del Secretario formular y conducir en los términos de las disposiciones aplicables, las políticas relativas a seguridad pública, prevención y reinserción social y tránsito del Estado.

SEXTO.- Que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y entre sus funciones se encuentra las de coordinar el desarrollo del sistema penitenciario del Estado; y dirigir y supervisar que la operación y la administración de los establecimientos del sistema penitenciario, se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable y proponer a las Instancias correspondientes las medidas de carácter general apropiadas para su óptimo funcionamiento.

SÉPTIMO.- Que la Recomendación General No. 28 que refiere sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la República Mexicana, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que hace patente que la reclusión de personas procesadas o sentenciadas en cárceles municipales o distritales, se da de manera irregular debido a que estos espacios fueron concebidos constitucionalmente bajo una naturaleza administrativa distinta a la penal, con el objetivo de que los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía cumplieran un arresto administrativo, mas no una pena de prisión, como se establece en el artículo 21 (párrafo

cuarto) y en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo y fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier otra orientación operativa que se aparte de esa función debe ser considerada violatoria de derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, determinó en la Recomendación No. 28 las siguientes:

PRIMERA. *Mantener el objetivo de las cárceles municipales como centros para el cumplimiento de sanciones administrativas, y se limite su función a los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDA. *Gestionar los recursos presupuestales y administrativos a efecto de que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para que los centros estatales puedan recibir a los internos que sean trasladados de las cárceles municipales, de conformidad con la normatividad relativa en materia de ejecución penal.*

TERCERA. *Llevar a cabo las acciones que sean necesarias ante el Poder Judicial respectivo a efecto de que los internos procesados y sentenciados que se encuentran actualmente reclusos en cárceles municipales sean trasladados a los establecimientos penitenciarios estatales más cercanos a su domicilio, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CUARTA. *En su caso, se adecuen las instalaciones de las cárceles municipales y se conviertan en estatales, en las que se puedan internar dignamente personas procesadas o sentenciadas; y en un lugar distinto, se habiliten espacios para la detención de personas por faltas administrativas.*

OCTAVO.- Que para atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en virtud que es obligación del Estado velar por la seguridad de los establecimientos carcelarios, así como cuidar que su infraestructura contribuya a

la adecuada clasificación de la población reclusa, aún acorde al perfil clínico criminológico, sin menoscabo de la disciplina y seguridad interior que debe prevalecer en los centros penitenciarios; el Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Presidentes Municipales de Balancán, Jonuta, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Teapa, respectivamente, realizan las acciones necesarias para que se determine el cierre de las Cárceles Municipales y se lleven a cabo las acciones necesarias para trasladar de manera inmediata a las personas privadas de la libertad que se encuentran en calidad de procesados y sentenciados a los establecimientos penitenciarios estatales más cercanos a su domicilio; y se gestionen los recursos necesarios para que estos centros estatales puedan recibir a los internos que sean trasladados.

NOVENO.- Que en el mismo sentido el Programa Integral de Seguridad Pública 2016-2018, establece en su punto 1, como acción inmediata la mejora y modernización de CERESOS y como acción a corto plazo, la modernización del sistema penitenciario; así mismo el punto 2, refiere como acciones y programas a realizarse, la atención a centros penitenciarios y de internamiento para adolescentes, en el que se implementará el programa de medidas especiales de seguridad, se fortalecerá el programa Cárcel Segura, y se impulsará a la industria penitenciaria mediante la capacitación para el trabajo e inclusión laboral.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración que cada centro penitenciario en el Estado debe contar con espacios mínimos requeridos para el internamiento, programas de reinserción, servicios médicos, educativos, programas deportivos, entre otros, circunstancias que las Cárceles Municipales no pueden cumplir por falta de espacios e infraestructura y que los beneficios del cierre de cárceles municipales además de dignificar a las personas privadas de la libertad con mejores espacios y oportunidades para la reinserción, permiten mejorar la seguridad y concentrar al personal operativo y técnico penitenciario en los CERESOS para un mejor desempeño en las actividades y programas de reinserción; y toda vez que la competencia en cuanto a la organización, supervisión y administración del sistema penitenciario en la entidad corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, se determina llevar a cabo el cierre definitivo de las citadas cárceles municipales y en consecuencia el traslado de los internos a los Centros de Reinserción Social que corresponda, con la finalidad que se otorgue una formación integral que les permita, alcanzar una efectiva reinserción social.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEFINITIVO DE LAS CÁRCELES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BALANCÁN, JONUTA, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, NACAJUCA, PARAÍSO Y TEAPA, DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO.- Se determina el cierre definitivo de las Cárceles ubicadas en los Municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Jalapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Teapa, así como el ubicado en la ciudad La Venta de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario de Seguridad Pública del Estado que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, realice el traslado inmediato con irrestricto apego a los derechos humanos y garantías para su protección, de las personas privadas de la libertad de las Cárceles Municipales ubicadas en los Municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Jalapa, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Paraíso y Teapa, así como el ubicado en la ciudad La Venta de Huimanguillo Tabasco, al Centro de Reinserción Social más cercano respecto al Centro Penitenciario por Región que corresponda.

TERCERO.- En el supuesto que en dichas Cárceles Municipales, hubiese internos menores de edad, estos deberán ser trasladados al Centro de Internamiento para Adolescentes, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de Seguridad Pública del Estado que a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, para que una vez que realice el traslado de las personas privadas de la libertad de las cárceles Municipales, notifique de manera inmediata a la Autoridad Jurisdiccional competente, a que Centro de Reinserción Social fueron trasladados cada uno de los procesados y sentenciados, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, se determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Pública gestionará los recursos presupuestales y administrativos a efecto de que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para que los centros estatales puedan recibir a los internos que sean trasladados de las cárceles municipales, de conformidad con la normatividad relativa en materia de ejecución penal.

El personal penitenciario operativo, administrativo y técnicos penitenciarios que laboren en las cárceles que se cierran, se integraran a los Centros de Reinserción Social para que continúen realizando su función y sea reforzado el estado de fuerza de custodios.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"



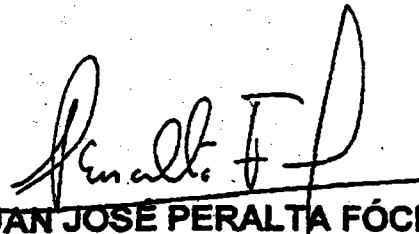
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO**



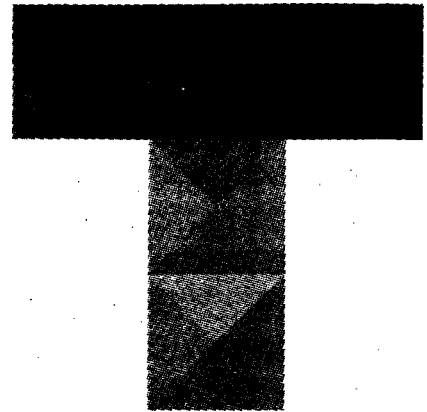
**LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE
CARBAJAL
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.